

ANEXO 1

DECISIÓN N.º XX/2020

**DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA**

**que modifica el apéndice 2 (Lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa)**

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA,

Visto el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, y en particular el artículo 36 de su anexo II y el apartado 2, letra a), inciso iv), de su artículo 345,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 36 del anexo II y el apartado 2, letra a), inciso iv), del artículo 345 del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo, «Acuerdo») disponen que el Consejo de Asociación podrá modificar el apéndice 2 del anexo II del Acuerdo.

(2) El 1 de enero de 2012 y el 1 de enero de 2017, se introdujeron cambios en la Nomenclatura regulada por el Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías («SA»).

(3) Las Partes del Acuerdo han convenido actualizar las normas específicas de los productos para reflejar el SA de 2012 y el SA de 2017.

(4) Los cambios de las normas específicas de los productos en las partidas 2852 y 9619 introducidos en el SA de 2012 serían difíciles de aplicar debido a la gran cantidad de productos que se transfieren a estas partidas, cada uno de ellos con una norma distinta para la determinación del origen. Las normas vigentes deberían mantenerse sin cambios, ya que la no aplicación de los mismos no alterará de manera significativa la determinación del origen de los productos.

(5) La mayoría de los productos que se transfieren a la partida 9619 introducida en el SA de 2012 cuentan con una norma alternativa según la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no debe exceder de un porcentaje determinado del precio franco fábrica del producto. Esta norma alternativa debe añadirse al valor de los materiales no originarios, fijado en un máximo del 50 %.

(6) Son necesarias modificaciones para corregir las normas de la lista para el capítulo 84 y la partida 8522. Debe aprovecharse la oportunidad para incluir estos cambios en el apéndice 2.

(7) La nota a pie de página 88 en relación con las normas de origen del apéndice 2 para los productos de la partida 3920 debe modificarse para alinear la versión española con las demás versiones.

(8) Por consiguiente, debe modificarse el apéndice 2 del anexo II del Acuerdo. Dichas modificaciones no constituyen una alteración sustancial de las normas de origen negociadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El apéndice 2 del anexo II del Acuerdo, en el que figura la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario, se sustituye por el apéndice que figura en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor a los ciento ochenta días de la fecha de su adopción.

Hecho en …, el

Por el Consejo de Asociación,

Por la Parte CA,

Por la Parte UE,

ANEXO

APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN  
APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS  
PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO  
PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Los productos mencionados en la lista pueden no estar todos cubiertos por el Acuerdo. Es, por lo tanto, necesario consultar las otras partes del Acuerdo.

| Código SA de 2017 | Descripción del producto | Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere carácter originario | |
| --- | --- | --- | --- |
| (1) | (2) | (3) | (4) |
| Capítulo 01 | Animales vivos | Todos los animales del capítulo 01 deben ser enteramente obtenidos |  |
| Capítulo 02 | Carne y despojos comestibles | Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 01 y 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| Capítulo 03 | Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos | Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| ex Capítulo 04 | Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; excepto: | Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 0403 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao | Fabricación en la que:  – todos los materiales del capítulo 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos,  – todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) incluidos en la partida 2009 utilizados deben ser ya originarios, y  – el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 05 | Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; excepto: | Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 05 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| ex 0502 | Cerdas de cerdo o de jabalí, preparadas | Limpiado, desinfectado, clasificación y estirado de cerdas y pelos de jabalí o de cerdo |  |
| Capítulo 06[[1]](#footnote-1) | Plantas vivas y productos de la floricultura | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| Capítulo 07[[2]](#footnote-2) | Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios | Fabricación en la que todos los productos del capítulo 07 deben ser enteramente obtenidos |  |
| Capítulo 08[[3]](#footnote-3) | Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías | Fabricación en la que:  – todos los frutos y frutas utilizados deben ser enteramente obtenidos, y  – el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 09[[4]](#footnote-4) | Café, té, yerba mate y especias excepto: | Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 09 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 0902 | Té, incluso aromatizado | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida |  |
| ex 0910 | Mezclas de especias | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida |  |
| Capítulo 10[[5]](#footnote-5) | Cereales | Fabricación en la que todos los productos del capítulo 10 deben ser enteramente obtenidos |  |
| ex Capítulo 11[[6]](#footnote-6) | Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; excepto: | Fabricación en la que todos los cereales, todas las hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios de la partida 0714 o las frutas utilizados, deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1101 | Harina de trigo o de morcajo (tranquillón): | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 1102 y ex 1103 | Harina de maíz, grañones y sémola de maíz | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, en la que al menos el 50 % en peso del maíz de la partida 1005 debe ser ya originario |  |
| ex 1106 | Harina, sémola y polvo de las hortalizas de vaina secas, desvainadas, de la partida 0713 | Secado y molienda de las hortalizas de vaina de la partida 0708 |  |
| Capítulo 12[[7]](#footnote-7) | Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje | Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 12 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1301 | Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales | Fabricación en la que el valor de todas las materias de la partida 1301 utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 1302 | Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: |  |  |
|  | – Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, modificados | Fabricación a partir de mucílagos y espesativos no modificados |  |
|  | – Los demás | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| Capítulo 14[[8]](#footnote-8) | Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte | Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 14 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| ex Capítulo 15 | Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, en la que todos los materiales vegetales de las partidas 1511 y 1513 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1501 | Grasa de cerdo, incluida la manteca de cerdo, y grasa de ave (excepto las de las partidas 0209 o 1503): |  |  |
|  | – Grasas de huesos y grasas de desperdicios | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de las partidas 0203, 0206 o 0207 o de los huesos de la partida 0506 |  |
|  | – Las demás | Fabricación a partir de la carne y de los despojos comestibles de animales de la especie porcina de las partidas 0203 y 0206 o a partir de la carne y de los despojos comestibles de aves de la partida 0207 |  |
| 1502 | Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503 |  |  |
|  | – Grasas de huesos y grasas de desperdicios | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 0201, 0202, 0204, 0206 o de los huesos de la partida 0506 |  |
|  | – Las demás | Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1504 | Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente: |  |  |
|  | – Fracciones sólidas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1504 |  |
|  | – Las demás | Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| ex 1505 | Lanolina refinada | Fabricación a partir de grasa de lana en bruto (suarda o suintina) de la partida 1505 |  |
| 1506 | Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente: |  |  |
|  | – Fracciones sólidas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1506 |  |
|  | – Las demás | Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1507 y 1510 | – Aceites de soja, de cacahuate (cacahuete, maní) y aceites que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para la alimentación humana | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
|  | – Fracciones sólidas | Fabricación a partir de las demás materiales de las partidas 1507 a 1510 |  |
|  | Los demás | Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1511 | Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente | Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1512 | – Aceites que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para la alimentación humana | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
|  | – Fracciones sólidas | Fabricación a partir de las demás materiales de la partida 1512 |  |
|  | – Los demás | Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1513 | Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente | Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1514 y 1515 | – Aceites de tung, de oiticica, cera de mírica, cera de Japón, fracciones del aceite de jojoba y aceites que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para el consumo humano | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
|  | – Fracciones sólidas, excepto las del aceite de jojoba | Fabricación a partir de los demás materiales de las partidas 1514 a 1515 |  |
|  | – Los demás | Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1516 | Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo | Fabricación en la que:  – todos los materiales del capítulo 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y  – todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos. No obstante, se pueden utilizar materiales de las partidas 1507 y 1508 |  |
| 1517 | Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 1516 | Fabricación en la que:  – todos los materiales de los capítulos 02 y 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y  – todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos. No obstante, se pueden utilizar materiales de las partidas 1507 y 1508 |  |
| Capítulo 16[[9]](#footnote-9) | Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos | Fabricación:  – a partir de animales del capítulo 01, y/o  – en la que todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1701 | Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido | Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 17 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1702 | Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: |  |  |
|  | – Maltosa y fructosa, químicamente puras | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1702 |  |
|  | – Otros azúcares en estado sólido, aromatizados o coloreados | Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 17 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
|  | – Los demás | Fabricación en la que todos los materiales utilizados deben ser originarios |  |
| 1703 | Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar | Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 17 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1704 | Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados (excepto los de la subpartida 1702 30) no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| Capítulo 18 | Cacao y sus preparaciones | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados (excepto los de la subpartida 1702 30) no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 1901 | Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte |  |  |
|  | – Extracto de malta | – Fabricación a partir de cereales del capítulo 10 |  |
|  | – Los demás | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 1902 | Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolis, canelones; cuscús, incluso preparado: |  |  |
|  | – Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos inferior o igual al 20 % en peso | Fabricación en la que los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos |  |
|  | – Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos superior al 20 % en peso | Fabricación en la que:  – todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos, y  – todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 1903 | Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de la fécula de patata de la partida 1108 |  |
| 1904 | Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto de los materiales de las partidas 1006 y 1806,  – en la que todos los materiales del capítulo 11 deben ser originarias, y  – en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 1905 | Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales del capítulo 11 |  |
| ex Capítulo 20 | Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; excepto: | Fabricación en la que todas las hortalizas, frutas u otros frutos utilizados deben ser enteramente obtenidos. No obstante, puede utilizarse el frijol negro partido de la partida ex 0713 |  |
| ex 2001 | Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 2004 y ex 2005 | Patatas (papas) en forma de harinas, sémolas o copos, preparadas o conservadas excepto en vinagre o en ácido acético | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 2006 | Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados) | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 2007 | Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 2008 | – Frutos de cáscara sin adición de azúcar o alcohol | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida en la cual el valor de todos los materiales no originarios de la partida 1202 utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Manteca de cacahuete; mezclas a base de cereales; palmitos; maíz | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida en la cual el valor de todos los materiales no originarios de la partida 1202 utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Los demás, excepto a partir de las frutas (incluidos los frutos de cáscara) cocidos sin que sea al vapor o en agua hirviendo, sin azúcar, congelados | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 2009 | Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 21 | Preparaciones alimenticias diversas: excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 2101 | Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que todos los materiales de la partida 0901 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 2103 | Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada: |  |  |
|  | – Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores compuestos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse la harina de mostaza o la mostaza preparada |  |
|  | – Harina de mostaza y mostaza preparada: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida |  |
| ex 2104 | Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 2002 a 2005 |  |
| 2106 | Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 22 | Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; excepto: | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que la uva o los materiales derivados de la uva utilizada deben ser enteramente obtenidos |  |
| 2202 | Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009 | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 2207 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 1005, 1007, 1703, 2207 o 2208, y  – en la que la uva o los materiales derivados de la uva utilizada deben ser enteramente obtenidos |  |
| 2208 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas: |  |  |
|  | – Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y de las partidas 1703 y 2207 |  |
|  | – Los demás | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 2207 o 2208, y  – en la que la uva o los materiales derivados de la uva utilizada deben ser enteramente obtenidos |  |
| ex Capítulo 23 | Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 2301 | Harina de ballena; harina, polvo y pellets, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, no aptas para la alimentación humana | Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| ex 2303 | Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco, superior al 40 % en peso | Fabricación en la que todo el maíz utilizado debe ser obtenido en su totalidad |  |
| ex 2306 | Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de oliva, con un contenido de aceite de oliva superior al 3 % | Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| ex 2308 | Los demás | Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 2309 | Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: |  |  |
|  | – Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor | Fabricación en la que el valor de todos los cereales del capítulo 10 utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto y en la que el azúcar, melazas, carne o leche utilizados deben ser originarios, y  – todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
|  | – Las demás | Fabricación en la que:  – todos los cereales, azúcar o melazas, carne o leche utilizados deben ser originarios, y  – todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| ex Capítulo 24 | Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; excepto: | Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 24 utilizados deben ser enteramente obtenidos |  |
| 2402 | Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco: | Fabricación en la que al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser originarios |  |
| ex 2403 | Tabaco para fumar | Fabricación en la que al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser originarios |  |
| ex Capítulo 25 | Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 2504 | Grafito natural cristalino, enriquecido con carbono, purificado y triturado | Enriquecimiento del contenido en carbono, purificación y molturación del grafito cristalino en bruto |  |
| ex 2515 | Mármol simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares de espesor igual o inferior a 25 cm | Mármol troceado, por aserrado o de otro modo (incluso si ya está aserrado), de un espesor igual o superior a 25 cm |  |
| ex 2516 | Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm | Piedras troceadas, por aserrado o de otro modo (incluso si ya están aserradas), de un espesor igual o superior a 25 cm |  |
| ex 2518 | Dolomita calcinada | Calcinación de dolomita sin calcinar |  |
| ex 2519 | Carbonato de magnesio natural triturado (magnesita) en contenedores cerrados herméticamente y óxido de magnesio, incluso puro, distinto de la magnesita electrofundida o de la magnesia calcinada a muerte (sinterizada) | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, puede utilizarse el carbonato de magnesio natural (magnesita) |  |
| ex 2520 | Yesos especialmente preparados para el arte dental | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 2524 | Fibras de amianto natural | Fabricación a partir del amianto enriquecido (concentrado de asbesto) |  |
| ex 2525 | Mica en polvo | Triturado de mica o desperdicios de mica |  |
| ex 2530 | Tierras colorantes calcinadas o pulverizadas | Triturado o calcinación de tierras colorantes |  |
| Capítulo 26 | Minerales metalíferos, escorias y cenizas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex Capítulo 27 | Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 2707 | Aceites en los que el peso de los constituyentes aromáticos excede del de los constituyentes no aromáticos, siendo similares los aceites a los aceites minerales obtenidos por destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, de los cuales más del 65 % de su volumen se destila hasta una temperatura de 250 °C (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol) que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles | Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos[[10]](#footnote-10)  o  Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 2709 | Aceites crudos de petróleo obtenidos de minerales bituminosos | Destilación destructiva de materiales bituminosas |  |
| 2710 | Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites | Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos[[11]](#footnote-11)  o  Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 2711 | Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos | Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos[[12]](#footnote-12)  o  Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 2712 | Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, *slack wax*, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados | Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos[[13]](#footnote-13)  o  Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 2713 | Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso | Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos[[14]](#footnote-14)  o  Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 2714 | Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas | Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos[[15]](#footnote-15)  o  Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 2715 | Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, *cut backs*) | Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos[[16]](#footnote-16)  o  Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 28 | Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 2805 | «*Mischmetall*» | Fabricación mediante tratamiento electrolítico o térmico en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 2811 | Trióxido de azufre | Fabricación a partir del dióxido de azufre | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 2833 | Sulfato de aluminio | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 2840 | Perborato de sodio | Fabricación a partir de tetraborato disódico pentahidrato | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 2852 | – Compuestos de mercurio de éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Compuestos de mercurio de ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos de mercurio | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2852, 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte (excepto los de las partidas 3002 o 3006); materiales de referencia certificados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 29 | Productos químicos orgánicos; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 2901 | Hidrocarburos acíclicos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles | Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos[[17]](#footnote-17) o |  |
|  |  | Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 2902 | Ciclanos y ciclenos (excepto azulenos), benceno, tolueno y xilenos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles | Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos[[18]](#footnote-18)  o  Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 2905 | Alcoholatos metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 2905. No obstante, podrán utilizarse los alcoholatos metálicos de la presente partida siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 2915 | Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2915 y 2916 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 2932 | – Éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Acetales cíclicos y semiacetales internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 2933 | Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932 y 2933 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 2934 | Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 2939 | Concentrados de paja de adormidera con un contenido en alcaloides igual o superior al 50 % en peso | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 30 | Productos farmacéuticos; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3001 | Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida |  |
| 3002 | Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida |  |
|  | – Los demás compuestos con función carboxiimida, incluida la sacarina y sus sales, o con función imina, en forma de péptidos y proteínas que actúan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos  – Las demás hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis, en forma de péptidos y proteínas (excepto las mercancías de la partida 2937) que actúan directamente en la regulación de procesos inmunológicos; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada utilizados principalmente como hormonas, en forma de péptidos y proteínas (excepto las mercancías de la partida 2937) que actúan directamente en la regulación de procesos inmunológicos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenados), sin condensar, en forma de péptidos y proteínas que actúan directamente en la regulación de procesos inmunológicos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932 y 2933 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Los demás ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida, en forma de péptidos y proteínas que actúan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos; los demás compuestos heterocíclicos, en forma de péptidos y proteínas que actúan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Los demás poliéteres, en formas primarias, en forma de péptidos y proteínas que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos | Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 3003 y 3004 | Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006): | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 3003 |  |
| ex 3006 | – Desperdicios farmacéuticos contemplados en la nota 4, letra k), de este capítulo | El origen de los productos en su clasificación original debe ser mantenido |  |
|  | – Barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles: |  |  |
|  | – de plástico | Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – de tejidos | Fabricación a partir de[[19]](#footnote-19):  – fibras naturales  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin  cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura  o  – materiales químicos o pastas textiles |  |
|  | – Dispositivos identificables para uso en estomas | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 31 | Abonos; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 3105 | Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, con exclusión de:  – nitrato de sodio  – cianamida cálcica  – sulfato de potasio  – sulfato de magnesio y de potasio | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 32 | Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 3201 | Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados | Fabricación a partir de extractos curtientes de origen vegetal | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 3205 | Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes[[20]](#footnote-20) | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3203, 3204 y 3205. No obstante, podrán utilizarse los materiales de la partida 3205, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 33 | Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 3301 | Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas; obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales | Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las materias recogidas en otro «grupo»[[21]](#footnote-21) de la presente partida. No obstante, pueden utilizarse los materiales del mismo grupo que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 34 | Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 3403 | Preparaciones lubricantes con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso inferior al 70 % en peso | Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos[[22]](#footnote-22)  o  Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3404 | Ceras artificiales y ceras preparadas: |  |  |
|  | – A base de parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, *slack wax* o cera en escamas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Las demás | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de:  – aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida 1516, | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
|  |  | – ácidos grasos industriales no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales de la partida 3823, y |  |
|  |  | – materiales de la partida 3404 |  |
|  |  | No obstante, pueden utilizarse dichas materiales siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 35 | Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 3505 | Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados |  |  |
|  | – Éteres y ésteres de fécula o de almidón | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3505 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 1108 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 3507 | Preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| Capítulo 36 | Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 37 | Productos fotográficos o cinematográficos; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 3701 | Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores: |  |  |
|  | – Películas en color para aparatos fotográficos con revelado instantáneo, en cargadores | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse los materiales de la partida 3702, siempre que su valor total no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Las demás | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 3701 y 3702, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 3702 | Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702. | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 3704 | Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 a 3704 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 38 | Productos diversos de las industrias químicas; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 3801 | – Grafito coloidal en suspensión en aceite y grafito semicoloidal; pastas carbonosas para electrodos | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Grafito en forma de pasta que sea una mezcla que contenga más del 30 % en peso de grafito y aceites minerales | Fabricación en la que el valor de todas las materias de la partida 3403 utilizadas no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 3803 | *Tall oil* refinado | Refinado de *tall oil* en bruto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 3805 | Esencia de sulfato de trementina depurada | Depuración que implique la destilación y el refino de esencia de sulfato de trementina, en bruto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 3806 | Gomas éster | Fabricación a partir de ácidos resínicos | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 3807 | Pez negra (brea o pez de alquitrán de madera) | Destilación de alquitrán de madera | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 3808 | Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3809 | Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materiales colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3810 | Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3811 | Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales, incluida la gasolina, u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales: |  |  |
|  | – Aditivos preparados para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos | Fabricación en la que el valor de todas las materias de la partida 3811 utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Los demás | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3812 | Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3813 | Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3814 | Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3818 | Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas (*wafers*) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3819 | Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3820 | Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 3821 | Medios de cultivo preparados para el mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3822 | Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte (excepto los de las partidas 3002 o 3006); materiales de referencia certificados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3823 | Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales: |  |  |
|  | – Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
|  | – Alcoholes grasos industriales | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3823 |  |
| 3824 | Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte: |  |  |
|  | – Los siguientes productos de esta partida:  -- Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición basadas en productos resinosos naturales  -- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres  -- Sorbitol (excepto el de la partida 2905) | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
|  | -- sulfonatos de petróleo (excepto los de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas); ácidos sulfónicos tioenados de aceites minerales bituminosos y sus sales  -- Intercambiadores de iones  -- Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en las válvulas o tubos eléctricos |  |  |
|  | -- Óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de los gases  -- Aguas de gas amoniacal y crudo amoniacal producidos en la depuración del gas de hulla  -- Ácidos sulfonafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres |  |  |
|  | -- Aceites de fusel y aceite de Dippel  -- Mezclas de sales que contengan diferentes aniones  -- Pasta a base de gelatina para reproducciones gráficas, incluso sobre papel o tejidos |  |  |
|  | – Las demás | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3826 | Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3901 y 3915 | Plásticos en formas primarias, desechos, desperdicios y recortes de plásticos; quedan excluidos los productos de las partidas ex 3907 y 3912, cuyas normas se indican más adelante: |  |  |
|  | – Productos de homopolimerización de adición en los que un monómero represente más de un 99 % en peso del contenido total del polímero | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto[[23]](#footnote-23) | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Los demás | Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto[[24]](#footnote-24) | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 3907 | – Copolímero, a partir de policarbonato y copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto[[25]](#footnote-25) |  |
|  | – Poliéster | Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto y/o fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo (bisfenol A) |  |
| 3912 | Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias | Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 3916 y 3919 | Semimanufacturas y manufacturas de plástico | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 3920[[26]](#footnote-26) | Las demás placas, láminas, películas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |
| 3921 y 3926 | Manufacturas de plástico | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 40 | Caucho y sus manufacturas; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 4005 | Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados, con exclusión del caucho natural, no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 4012 | Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores (*flaps*), de caucho: |  |  |
|  | – Neumáticos y bandajes (macizos o huecos), recauchutados de caucho | Recauchutado de neumáticos usados |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4011 y 4012. |  |
| ex 4017 | Manufacturas de caucho endurecido | Fabricación a partir de caucho endurecido |  |
| ex Capítulo 41 | Pieles (excepto la peletería) y cueros; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 4102 | Pieles de ovino o cordero en bruto, depiladas | Depilado de pieles de ovino o de cordero |  |
| 4104 y 4106 | Cueros y pieles curtidos o *crust*, de bovino, incluido el búfalo, o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación | Nuevo curtido de cueros y pieles precurtidas  o  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 4107, 4112 y 4113 | Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, incluso divididos excepto los de la partida 4114 | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4104 a 4113 |  |
| ex 4114 | Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados | Fabricación a partir de cueros y pieles de las partidas 4104 a 4106, 4107, 4112 o 4113, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| Capítulo 42 | Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex Capítulo 43 | Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 4302 | Peletería curtida o adobada, ensamblada: |  |  |
|  | – Napas, trapecios, cuadros, cruces o presentaciones análogas | Decoloración o tinte, además del corte y ensamble de peletería curtida o adobada sin ensamblar |  |
|  | – Las demás | Fabricación a partir de peletería curtida o adobada, sin ensamblar |  |
| 4303 | Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería | Fabricación a partir de peletería curtida o adobada sin ensamblar de la partida 4302 |  |
| ex Capítulo 44 | Madera y manufacturas de madera; carbón vegetal; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 4403 | Madera simplemente escuadrada | Fabricación a partir de madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada |  |
| ex 4407 | Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm | Cepillado, lijado o unión por los extremos |  |
| ex 4408 | Hojas para chapado, incluidas las obtenidos por cortado de madera estratificada, y para contrachapado, de espesor inferior o igual a 6 mm, unidas longitudinalmente, y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos | Corte, lijado, cepillado o unión por entalladuras múltiples |  |
| ex 4409 | Madera perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: |  |  |
|  | – Madera lijada o unida por los extremos | Lijado o unión por los extremos |  |
|  | – Listones y molduras | Transformación en forma de listones y molduras |  |
| ex 4410 a ex 4413 | Listones y molduras de madera, incluidos los plintos moldeados y otros tableros moldeados | Transformación en forma de listones y molduras |  |
| ex 4415 | Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera | Fabricación a partir de tableros no cortados a su tamaño |  |
| ex 4416 | Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera | Fabricación a partir de duelas de madera, incluso aserradas por las dos caras principales, pero sin otra labor |  |
| ex 4418 | – Obras y piezas de carpintería para construcciones, de madera | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse los tableros de madera celular, los entablados verticales y las rajaduras |  |
|  | – Listones y molduras | Transformación en forma de listones y molduras |  |
| ex 4421 | Madera preparada para cerillas y fósforos; clavos de madera para el calzado | Fabricación a partir de madera de cualquier partida, excepto a partir de la madera hilada de la partida 4409 |  |
| ex Capítulo 45 | Corcho y sus manufacturas; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 4503 | Manufacturas de corcho natural | Fabricación a partir de corcho de la partida 4501 |  |
| Capítulo 46 | Manufacturas de espartería o de cestería; artículos de cestería y mimbre; artículos de cestería y mimbre | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| Capítulo 47 | Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex Capítulo 48[[27]](#footnote-27) | Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 4811 | Papel y cartón simplemente pautados, rayados o cuadriculados | Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación de papel del capítulo 47 |  |
| 4816 | Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo («*stencils*») completos y planchas *offset*, de papel, incluso acondicionados en cajas | Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación de papel del capítulo 47 |  |
| 4817 | Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 4818 | Papel higiénico | Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación de papel del capítulo 47 |  |
| ex 4819 | Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 4820 | Bloques de papel de cartas | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 4823 | Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato | Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación de papel del capítulo 47 |  |
| ex Capítulo 49 | Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 4909 | Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4909 y 4911. |  |
| 4910 | Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario: |  |  |
|  | – Calendarios compuestos, tales como los denominados «perpetuos» o aquellos otros en los que el taco intercambiable está colocado en un soporte que no es de papel o de cartón | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4909 y 4911. |  |
| ex Capítulo 50 | Seda; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 5003 | Desperdicios de seda, incluidos los capullos de seda no aptos para el devanado, los desperdicios de hilados e hilachas, cardados o peinados | Cardado o peinado de desperdicios de seda |  |
| 5004 a ex 5006 | Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda | Fabricación a partir de[[28]](#footnote-28):  – seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,  – las demás fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – materiales que sirvan para la fabricación del papel |  |
| 5007 | Tejidos de seda o de desperdicios de seda: |  |  |
|  | – Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho | Fabricación a partir de hilados simples[[29]](#footnote-29) |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de[[30]](#footnote-30): |  |
|  |  | – hilados de coco,  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – papel  o |  |
|  |  | Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 51 | Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 5106 y 5110 | Hilados de lana, pelo fino u ordinario o de crin | Fabricación a partir de[[31]](#footnote-31):  – seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,  – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – materiales que sirvan para la fabricación del papel |  |
| 5111 y 5113 | Tejidos de lana, pelo fino u ordinario o de crin: |  |  |
|  | – Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho | Fabricación a partir de hilados simples[[32]](#footnote-32) |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de[[33]](#footnote-33): |  |
|  |  | – hilados de coco,  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – papel  o |  |
|  |  | Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 52 | Algodón; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 5204 y 5207 | Hilado e hilo de algodón | Fabricación a partir de[[34]](#footnote-34):  – seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,  – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – materiales que sirvan para la fabricación del papel |  |
| 5208 y 5212 | Tejidos de algodón: |  |  |
|  | – Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho | Fabricación a partir de hilados simples[[35]](#footnote-35) |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de[[36]](#footnote-36): |  |
|  |  | – hilados de coco,  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – papel  o |  |
|  |  | Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 53 | Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 5306 y 5308 | Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel | Fabricación a partir de[[37]](#footnote-37):  – seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,  – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – materiales que sirvan para la fabricación del papel |  |
| 5309 y 5311 | Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel: |  |  |
|  | – Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho | Fabricación a partir de hilados simples[[38]](#footnote-38) |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de[[39]](#footnote-39):  – hilados de coco,  – hilados de yute,  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – papel  o |  |
|  |  | Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 5401 y 5406 | Hilado, monofilamento e hilo de filamentos sintéticos o artificiales | Fabricación a partir de[[40]](#footnote-40):  – seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,  – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – materiales que sirvan para la fabricación del papel |  |
| 5407 y 5408 | Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales: |  |  |
|  | – Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho | Fabricación a partir de hilados simples[[41]](#footnote-41) |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de[[42]](#footnote-42): |  |
|  |  | – hilados de coco,  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – papel  o |  |
|  |  | Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 5501 y 5507 | Fibras sintéticas o artificiales discontinuas | Fabricación a partir de materiales químicos o de pastas textiles |  |
| 5508 y 5511 | Hilado, e hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales discontinuas | Fabricación a partir de[[43]](#footnote-43):  – seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,  – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – materiales que sirvan para la fabricación del papel |  |
| 5512 y 5516 | Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas: |  |  |
|  | – Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho | Fabricación a partir de hilados simples[[44]](#footnote-44) |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de[[45]](#footnote-45):  – hilados de coco,  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – papel  o |  |
|  |  | Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 56 | Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería; excepto: | Fabricación a partir de[[46]](#footnote-46):  – hilados de coco,  – fibras naturales,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – materiales que sirvan para la fabricación del papel |  |
| 5602 | Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado: |  |  |
|  | – Fieltro punzonado | Fabricación a partir de[[47]](#footnote-47):  – fibras naturales, o  – materiales químicos o pastas textiles  Sin embargo pueden utilizarse: |  |
|  |  | – el filamento de polipropileno de la partida 5402,  – las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o  – los cables de filamentos de polipropileno de la partida 5501,  para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 dtex, siempre que su valor total no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de[[48]](#footnote-48):  – fibras naturales,  – fibras de materiales textiles, sintéticas o artificiales de caseína, o  – materiales químicos o pastas textiles |  |
| 5604 | Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados de textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico: |  |  |
|  | – Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles | Fabricación a partir de hilos o cuerdas de caucho, sin revestir de textiles |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de[[49]](#footnote-49):  – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – materiales que sirvan para la fabricación del papel |  |
| 5605 | Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal | Fabricación a partir de[[50]](#footnote-50):  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar, ni transformadas de otro modo para la hiladura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – materiales que sirvan para la fabricación del papel |  |
| 5606 | Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchadas (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta» | Fabricación a partir de[[51]](#footnote-51):  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar, ni transformadas de otro modo para la hiladura,  – materiales químicos o pastas textiles, o  – materiales que sirvan para la fabricación del papel |  |
| Capítulo 57 | Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil: |  |  |
|  | – De fieltro punzonado | Fabricación a partir de[[52]](#footnote-52):  – fibras naturales, o  – materiales químicos o pastas textiles  Sin embargo pueden utilizarse: |  |
|  |  | – el filamento de polipropileno de la partida 5402,  – las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o  – los cables de filamentos de polipropileno de la partida 5501,  para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 dtex, siempre que su valor total no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto  Puede utilizarse tejido de yute como soporte |  |
|  | – De otro fieltro | Fabricación a partir de[[53]](#footnote-53):  – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para el hilado, o  – materiales químicos o pastas textiles |  |
|  | – Las demás | Fabricación a partir de[[54]](#footnote-54):  – hilos de coco o de yute,  – hilado de filamentos sintéticos o artificiales,  – fibras naturales, o  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar, ni transformadas de otro modo para la hilatura  Puede utilizarse tejido de yute como soporte |  |
| ex Capítulo 58 | Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados; excepto: |  |  |
|  | – Los formados por materiales textiles asociados a hilos de caucho | Fabricación a partir de hilados simples[[55]](#footnote-55) |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de[[56]](#footnote-56): |  |
|  |  | – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o  – materiales químicos o pastas textiles  o |  |
|  |  | Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 5805 | Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de *petit point*, de punto de cruz), incluso confeccionadas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 5810 | Bordados en piezas, en tiras o en aplicaciones | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 5901 | Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería | Fabricación a partir de hilados |  |
| 5902 | Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa: |  |  |
|  | – Que no contengan más del 90 % en peso de materiales textiles | Fabricación a partir de hilados |  |
|  | – Las demás | Fabricación a partir de materiales químicos o de pastas textiles |  |
| 5903 | Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico (excepto las de la partida 5902) | Fabricación a partir de hilados  o |  |
|  |  | Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 5904 | Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados | Fabricación a partir de hilados[[57]](#footnote-57) |  |
| 5905 | Revestimientos de materia textil para paredes: |  |  |
|  | – Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con caucho, plástico u otras materias | Fabricación a partir de hilados |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de[[58]](#footnote-58): |  |
|  |  | – hilados de coco,  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o  – materiales químicos o pastas textiles  o |  |
|  |  | Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 5906 | Telas cauchutadas (excepto las de la partida 5902): |  |  |
|  | – Tejidos de punto | Fabricación a partir de[[59]](#footnote-59):  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o  – materiales químicos o pastas textiles |  |
|  | – Otras telas compuestas por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90 % en peso de materiales textiles | Fabricación a partir de materiales químicos |  |
|  | – Las demás | Fabricación a partir de hilados |  |
| 5907 | Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos | Fabricación a partir de hilados  o  Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 5908 | Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados: |  |  |
|  | – Manguitos de incandescencia impregnados | Fabricación a partir de tejidos de punto tubulares |  |
|  | – Las demás | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 5909 y 5911 | Artículos textiles para usos industriales: |  |  |
|  | – Discos de pulir que no sean de fieltro de la partida 5911 | Fabricación a partir de hilos o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 6310 |  |
|  | – Tejidos afieltrados o no, de los tipos utilizados normalmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, incluidos los tejidos impregnados o revestidos, tubulares o sin fin, con urdimbres o tramas simples o múltiples, o tejidos en plano, en urdimbre o en tramas múltiples de la partida 5911 | Fabricación a partir de[[60]](#footnote-60):  – hilados de coco,  – los materiales siguientes:  -- hilados de politetrafluoroetileno[[61]](#footnote-61),  -- hilados de poliamida, retorcidos y revestidos, impregnados o cubiertos de resina fenólica,  -- hilados de poliamida aromática obtenida por policondensación de meta-fenilenodiamina y de ácido isoftálico, |  |
|  |  | -- monofilamentos de politetrafluoro-etileno[[62]](#footnote-62),  -- hilados de fibras textiles sintéticas de poli(p-fenilenoteraftalamida),  -- hilados de fibras de vidrio, revestidos de una resina de fenoplasto y reforzados con hilados acríclicos[[63]](#footnote-63), |  |
|  |  | -- monofilamentos de copoliéster, de un poliéster, de una resina de ácido terftálico, de 1,4-ciclohexinodietanol y de ácido isoftálico,  -- fibras naturales,  -- fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o  -- materiales químicos o pastas textiles |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de[[64]](#footnote-64):  – hilados de coco,  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o  – materiales químicos o pastas textiles |  |
| Capítulo 60 | Tejidos de punto | Fabricación a partir de[[65]](#footnote-65):  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o  – materiales químicos o pastas textiles |  |
| Capítulo 61[[66]](#footnote-66) | Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto: |  |  |
|  | – Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas | Fabricación a partir de hilados[[67]](#footnote-67) [[68]](#footnote-68) |  |
|  | – Las demás | Fabricación a partir de[[69]](#footnote-69):  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o  – materiales químicos o pastas textiles |  |
| ex Capítulo 62[[70]](#footnote-70) | Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto; excepto: | Fabricación a partir de hilados[[71]](#footnote-71) [[72]](#footnote-72) |  |
| ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211 | Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas | Fabricación a partir de hilados[[73]](#footnote-73)  o  Fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que su valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto[[74]](#footnote-74) |  |
| ex 6210 y ex 6216 | Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado | Fabricación a partir de hilados[[75]](#footnote-75)  o  Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto[[76]](#footnote-76) |  |
| 6213 y 6214 | Pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares: |  |  |
|  | – Bordados | Fabricación a partir de hilados simples crudos[[77]](#footnote-77) [[78]](#footnote-78)  o  Fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que su valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto[[79]](#footnote-79) |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de hilados simples crudos[[80]](#footnote-80) [[81]](#footnote-81)  o |  |
|  |  | Confección seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor total de los tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 6217 | Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir (excepto las de la partida 6212): |  |  |
|  | – Bordados | Fabricación a partir de hilados[[82]](#footnote-82)  o  Fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que su valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto[[83]](#footnote-83) |  |
|  | – Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado | Fabricación a partir de hilados[[84]](#footnote-84)  o  Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto[[85]](#footnote-85) |  |
|  | – Entretelas para confección de cuellos y puños | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de hilados[[86]](#footnote-86) |  |
| ex Capítulo 63 | Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 6301 y 6304 | Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás artículos de tapicería: |  |  |
|  | – De fieltro, de telas sin tejer | Fabricación a partir de[[87]](#footnote-87):  – fibras naturales, o  – materiales químicos o pastas textiles |  |
|  | – Las demás: |  |  |
|  | -- Bordados | Fabricación a partir de hilados simples crudos[[88]](#footnote-88) [[89]](#footnote-89)  o  Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | -- Los demás | Fabricación a partir de hilados simples crudos[[90]](#footnote-90) [[91]](#footnote-91) |  |
| 6305 | Sacos (bolsas) y talegas, para envasar | Fabricación a partir de[[92]](#footnote-92):  – fibras naturales,  – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o  – materiales químicos o pastas textiles |  |
| 6306 | Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas), velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar: |  |  |
|  | – Sin tejer | Fabricación a partir de[[93]](#footnote-93) [[94]](#footnote-94):  – fibras naturales, o  – materiales químicos o pastas textiles |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de hilados simples crudos[[95]](#footnote-95) [[96]](#footnote-96) |  |
| 6307 | Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 6308 | Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor | Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluida en el juego. No obstante, pueden incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego |  |
| 6401 | Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera  – con un valor en aduana superior a 10 EUR | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406 |  |
|  | – con un valor en aduana inferior o igual a 10 EUR | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y las partes superiores de la partida 6406 |  |
| 6402 | Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico  – con un valor en aduana superior a 8 EUR  – con un valor en aduana inferior o igual a 8 EUR | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y las partes superiores de la partida 6406 |  |
| 6403 | Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural  – con un valor en aduana superior a 24 EUR  – con un valor en aduana inferior o igual a 24 EUR | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y las partes superiores de la partida 6406 |  |
| 6404 | Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil  – con un valor en aduana superior a 13 EUR  – con un valor en aduana inferior o igual a 13 EUR | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y las partes superiores de la partida 6406 |  |
| 6405 | Los demás calzados  – con un valor en aduana superior a 9 EUR  – con un valor en aduana inferior o igual a 9 EUR | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y las partes superiores de la partida 6406 |  |
| 6406 | Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex Capítulo 65 | Sombreros, demás tocados y sus partes; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 6505 | Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas | Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles[[97]](#footnote-97) |  |
| ex Capítulo 66 | Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 6601 | Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares) | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| Capítulo 67 | Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex Capítulo 68 | Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 6802 | Mármol, travertinos y alabastro | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 2515 |  |
| ex 6803 | Manufacturas de pizarra natural o aglomerada | Fabricación a partir de pizarra trabajada |  |
| ex 6812 | Manufacturas de amianto; manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida |  |
| ex 6814 | Manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u los demás materiales | Fabricación de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituida) |  |
| Capítulo 69 | Productos cerámicos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex Capítulo 70 | Vidrio y sus manufacturas; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 7003, ex 7004 y ex 7005 | Vidrio con capa antirreflectante | Fabricación a partir de materiales de la partida 7001 |  |
| 7006 | Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otros materiales: |  |  |
|  | – Placas de vidrio (sustratos), recubiertas de una capa de metal dieléctrico, semiconductores según las normas de SEMII[[98]](#footnote-98) | Fabricación a partir de placas no recubiertas (sustratos) de la partida 7006 |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de materiales de la partida 7001 |  |
| 7007 | Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado | Fabricación a partir de materiales de la partida 7001 |  |
| 7008 | Vidrieras aislantes de paredes múltiples | Fabricación a partir de materiales de la partida 7001 |  |
| 7009 | Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores | Fabricación a partir de materiales de la partida 7001 |  |
| 7010 | Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y otros cierres de vidrio | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto  o  Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin tallar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 7013 | Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 7010 o 7018 | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto  o  Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin tallar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  |  | o  Decoración, con exclusión de la impresión serigráfica, efectuada enteramente a mano, de objetos de vidrio soplados con la boca cuyo valor total no exceda del 50 % del valor franco fábrica del producto |  |
| ex 7019 | Manufacturas (excepto hilados) de fibra de vidrio | Fabricación a partir de:  – mechas sin colorear, *rovings*, hilados o fibras troceadas, o  – lana de vidrio |  |
| ex Capítulo 71 | Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 7101 | Perlas finas (naturales) o cultivadas, clasificadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 7102, ex 7103 y ex 7104 | Piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) trabajadas | Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas, en bruto |  |
| 7106, 7108 y 7110 | Metales preciosos: |  |  |
|  | – En bruto | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 7106, 7108 y 7110  o  Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110  o  Aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 entre ellos o con metales comunes |  |
|  | – Semilabrados o en polvo | Fabricación a partir de metales preciosos en bruto |  |
| ex 7107, ex 7109 y ex 7111 | Chapados de metales preciosos sobre metal semilabrados | Fabricación a partir de metales revestidos de metales preciosos, en bruto |  |
| 7116 | Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 7117 | Bisutería | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto  o |  |
|  |  | Fabricación a partir de metales comunes (en parte), sin platear o recubrir de metales preciosos, cuyo valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 72 | Fundición, hierro y acero; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 7207 | Productos intermedios de hierro o acero sin alear | Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o 7206 |  |
| 7208 y 7216 | Productos laminados planos, alambrón, barras y perfiles, de hierro o acero sin alear | Fabricación a partir de aceros en lingotes u otras formas primarias o de productos intermedios de las partidas 7206 o 7207 |  |
| 7217 | Alambre de hierro o de acero sin alear | Fabricación a partir de productos intermedios de hierro o de acero sin alear de la partida 7207 |  |
| ex 7218 91 y ex 7218 99 | Productos intermedios | Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o de la subpartida 7218 10 |  |
| 7219 a 7222 | Productos laminados planos, alambrón, barras y perfiles de hierro o de acero inoxidable | Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias o de productos intermedios de la partida 7218 |  |
| 7223 | Alambre de acero inoxidable | Fabricación a partir de productos intermedios de hierro o de acero de la partida 7218 |  |
| ex 7224 90 | Productos intermedios | Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o de la subpartida 7224 10 |  |
| 7225 a 7228 | Productos laminados planos, alambrón, barras, perfiles de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear | Fabricación a partir de aceros en lingotes u otras formas primarias o de productos intermedios de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224 |  |
| 7229 | Alambre de los demás aceros aleados | Fabricación a partir de productos intermedios de hierro o de acero sin alear de la partida 7224 |  |
| ex Capítulo 73 | Manufacturas de fundición, de hierro o de acero; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 7301 | Tablestacas | Fabricación a partir de materiales de la partida 7206 |  |
| 7302 | Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles) | Fabricación a partir de materiales de la partida 7206 |  |
| 7304, 7305 y 7306 | Tubos y perfiles huecos, de hierro (excepto de fundición) o de acero | Fabricación a partir de materiales de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224 |  |
| ex 7307 | Accesorios de tubería de acero inoxidable (ISO No X5CrNiMo 1712), compuestos por diversas partes | Torneado, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto forjadas cuyo valor total no exceda del 35 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 7308 | Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero excepto construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, de hierro o de acero, preparados para la construcción | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, no pueden utilizarse perfiles obtenidos por soldadura de la partida 7301 |  |
| ex 7315 | Cadenas antideslizantes | Fabricación en la que el valor de todas las materias de la partida 7315 utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 74 | Cobre y sus manufacturas; excepto: | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 7401 | Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado) | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 7402 | Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 7403 | Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto: |  |  |
|  | – Cobre refinado | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
|  | – Aleaciones de cobre y de cobre refinado que contengan otros elementos | Fabricación a partir de cobre refinado, en bruto, o de desperdicios y desechos de cobre |  |
| 7404 | Desperdicios y desechos, de cobre | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 7405 | Aleaciones madre de cobre | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 7413 | Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex Capítulo 75 | Níquel y sus manufacturas; excepto: | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 7501 y 7503 | Matas de níquel, sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto; desperdicios y desechos, de níquel | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex Capítulo 76 | Aluminio y sus manufacturas; excepto: | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 7601 | Aluminio en bruto | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto  o  Fabricación mediante tratamientos térmicos o electrolíticos a partir de aluminio sin alear, o desperdicios y desechos de aluminio |  |
| 7602 | Desperdicios y desechos, de aluminio | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 7607[[99]](#footnote-99) | Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte) | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 7606 |  |
| 7610 y 7614 | Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio (excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406); chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción; Cables, trenzas y artículos similares, de aluminio, sin aislar para electricidad | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 7616 | Manufacturas de aluminio, distintas de las láminas metálicas, los alambres de aluminio y las alambreras y materiales similares (incluidas las cintas sin fin) de alambre de aluminio y el material expandido de aluminio | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. Sin embargo, podrán utilizarse láminas metálicas, alambres de aluminio y alambreras y materiales similares (incluidas las cintas sin fin de alambre de aluminio y el material expandido de aluminio); y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| Capítulo 77 | Reservado para una futura utilización en el sistema armonizado |  |  |
| ex Capítulo 78 | Plomo y sus manufacturas; excepto: | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 7801 | Plomo en bruto: |  |  |
|  | – Plomo refinado | Fabricación a partir de plomo de obra |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7802 |  |
| 7802 | Desperdicios y desechos, de plomo | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex Capítulo 79 | Cinc y sus manufacturas; excepto: | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 7901 | Cinc en bruto | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7902 |  |
| 7902 | Desperdicios y desechos, de cinc | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex Capítulo 80 | Estaño y sus manufacturas; excepto: | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8001 | Estaño en bruto | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 8002 |  |
| 8002 y 8007 | Desperdicios y desechos, de estaño; las demás manufacturas de estaño | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| Capítulo 81 | Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias: |  |  |
|  | – Los demás metales comunes, forjados; manufacturas de estos materiales | Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Los demás | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex Capítulo 82 | Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| 8206 | Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego |  |
| 8207 | Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, incluso aterrajar, taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o de sondeo | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8208 | Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 8211 | Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar (excepto los artículos de la partida 8208) | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes |  |
| 8214 | Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas de picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura (incluidas las limas para uñas) | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse los mangos de metales comunes |  |
| 8215 | Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse los mangos de metales comunes |  |
| ex Capítulo 83 | Manufacturas diversas de metal común; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 8302 | Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para edificios, y cierrapuertas automáticos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, podrán utilizarse los demás materiales de la partida 8302, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 8306 | Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, podrán utilizarse los demás materiales de la partida 8306, siempre que su valor total no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 84 | Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos; excepto: | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 8401 | Elementos combustibles nucleares | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8402 | Calderas de vapor (generadores de vapor) (excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión); calderas denominadas «de agua sobrecalentada» | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 8403 y ex 8404 | Calderas para calefacción central (excepto las de la partida 8402) y aparatos auxiliares para las calderas para calefacción central | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 8403 y 8404 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 8406 | Turbinas de vapor | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8407 | Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión) | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8408 | Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel) | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8409 | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8411 | Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 8412 | Los demás motores y máquinas motrices | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 8413 | Bombas volumétricas rotativas | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 8414 | Ventiladores industriales y análogos | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 8415 | Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8418 | Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor (excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415) | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 8419 | Máquinas para las industrias de la madera, pasta de papel, papel y cartón | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8420 | Calandrias y laminadores (excepto para metal o vidrio), y cilindros para estas máquinas | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8423 | Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas (excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg); pesas para toda clase de básculas o balanzas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 8424 | Aparatos mecánicos, incluso manuales, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 8425 y 8428 | Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8429 | Topadoras frontales (*bulldozers*), topadoras angulares (*angledozers*), niveladoras, traíllas (*scrapers*), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras) autopropulsadas |  |  |
|  | – Apisonadoras (aplanadoras) | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Las demás | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8430 | Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar (*scraping*), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 8431 | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a apisonadoras (aplanadoras) | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8439 | Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8441 | Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 8443 | Impresoras para máquinas de oficina (por ejemplo: máquinas automáticas para tratamiento de la información, máquinas para tratamiento de textos, etc.) | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8444 y 8447 | Máquinas de estas partidas que se utilizan en la industria textil | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 8448 | Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444 y 8445 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8452 | Máquinas de coser (excepto las de coser pliegos de la partida 8440); muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser: |  |  |
|  | – Máquinas de coser que hagan sólo pespunte, con un cabezal de peso inferior o igual a 16 kg sin motor o 17 kg con motor | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto,  – el valor de todos los materiales no originarios utilizados para montar los cabezales (sin motor) no exceda del valor de los materiales originarios utilizados, y  – los mecanismos de tensión del hilo, de la canillera o garfio y de zigzag utilizados sean originarios |  |
|  | Las demás | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8456 y 8466 | Máquinas herramienta, máquinas y aparatos, y sus partes y accesorios, de las partidas 8456 a 8466; excepto: | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 8456 | Máquinas para cortar por chorro de agua | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 8466, y  – en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 8466 | Partes de las máquinas para cortar por chorro de agua | Fabricación:  - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 8456, y  – en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8470 y 8472 | Máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: máquinas de escribir, máquinas de calcular, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, copiadoras y grapadoras) | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8480 | Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8482 | Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 8484 | Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 8486 | – Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma, y sus partes y accesorios  – máquinas, incluidas las prensas, de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, y sus partes y accesorios  – máquinas herramienta para trabajar la piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materiales minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío, y sus partes y accesorios | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – instrumentos de trazado en forma de aparatos generadores de modelos para la producción de máscaras y retículos a partir de sustratos revestidos de una capa fotorresistente; partes y accesorios |  |  |
|  | – moldes para moldeo por inyección o por compresión | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8487 | Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 85 | Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos excepto: | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8501 | Motores y generadores, eléctricos (excepto los grupos electrógenos) | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales de la partida 8503 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8502 | Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite arriba indicado el valor de todos los materiales de las partidas 8501 y 8503 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 8504 | Unidades de alimentación eléctrica del tipo de las utilizados para las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8506 | Pilas y baterías de pilas, eléctricas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 8507 | Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 8510 | Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, podrán utilizarse los demás materiales de la misma partida siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |
| 8516 | Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras (excepto las de la partida 8545) | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, podrán utilizarse los demás materiales de la misma partida siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 8517 | Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red sin cable [tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)], distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528 | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 8518 | Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación del sonido | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 8519 | Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8521 | Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8522 | Partes y accesorios identificados como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8519 y 8521 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8523 | – Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, no grabados, excepto los productos del capítulo 37 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, excepto los productos del capítulo 37 | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales de la partida 8523 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37; | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales de la partida 8523 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Tarjetas de activación por proximidad y tarjetas inteligentes con dos o más circuitos electrónicos integrados | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Tarjetas inteligentes con un circuito electrónico integrado | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite arriba indicado el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto  o  La operación de difusión (en la que los circuitos integrados se forman sobre un soporte semiconductor gracias a la introducción selectiva de un dopante adecuado), estén o no ensamblados y/o probados en un país distinto de los contemplados en el artículo 3 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 8525 | Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 8526 | Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 8527 | Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 8528 | – Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Los demás monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen, incorporado | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 8529 | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8525 u 8528: |  |  |
|  | – Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a aparatos de grabación o reproducción de vídeo | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471 | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Las demás | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 8531 | Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio) (excepto los de las partidas 8512 u 8530): | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 8535 | Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1000 V | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales de la partida 8538 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8536 | – Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión no superior a 1000 V | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas: |  |  |
|  | -- de plástico | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | -- de cerámica | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
|  | -- de cobre | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8537 | Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico (excepto los aparatos de conmutación de la partida 8517) | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 8541 | Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, con exclusión de los discos todavía sin cortar en microplaquitas | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 8542 | Circuitos electrónicos integrados: |  |  |
|  | – Circuitos integrados monolíticos | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite arriba indicado el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto  o  La operación de difusión (en la que los circuitos integrados se forman sobre un soporte semiconductor gracias a la introducción selectiva de un dopante adecuado), estén o no ensamblados y/o probados en un país distinto de los contemplados en el artículo 3 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Multichips que sean parte de máquinas o aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Los demás | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 8544[[100]](#footnote-100) | Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o lleven piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o provistos de piezas de conexión | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8545 | Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8546 | Aisladores eléctricos de cualquier materia | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8547 | Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas (excepto los aisladores de la partida 8546) tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8548 | Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo: |  |  |
|  | – Microestructuras electrónicas | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite arriba indicado el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Los demás | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 86 | Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos, incluso electromecánicos, de señalización para vías de comunicación; excepto: | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8608 | Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 87 | Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios; excepto: | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 8709 | Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8710 | Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8711 | Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 8712 | Bicicletas sin cojinetes de bolas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 8714 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8715 | Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 8716 | Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 88 | Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 8804 | Paracaídas de aspas giratorias | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 8804 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| 8805 | Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 89 | Barcos y demás artefactos flotantes | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, no podrán utilizarse los cascos de la partida 8906 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 90 | Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; sus partes y accesorios; excepto: | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 9001 | Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 8544; hojas y placas de materia polarizante; lentes, incluso de contacto, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9002 | Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9004 | Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 9005 | Binoculares, incluidos los prismáticos, catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones, excepto los telescopios de refracción astronómicos y sus armazones | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto,  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto; y  – en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 9006 | Cámaras fotográficas (con exclusión de las cinematográficas); aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, distintos de las lámparas de flash de ignición eléctrica | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto,  – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 9007 | Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto,  – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 9011 | Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto,  – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 9014 | Los demás instrumentos y aparatos de navegación | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9015 | Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (excepto las brújulas); telémetros | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9016 | Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9017 | Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9018 | Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales: |  |  |
|  | – Sillas de odontología que incorporen aparatos de odontología o escupideras de odontología | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 9018 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
|  | – Los demás | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 9019 | Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 9020 | Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto |
| 9024 | Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico) | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9025 | Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, incluso registradores o combinados entre sí | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9026 | Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9027 | Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares; instrumentos y aparatos para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9028 | Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración |  |  |
|  | – Partes y accesorios | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Los demás | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 9029 | Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 9014 o 9015; estroboscopios | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9030 | Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, excepto los de la partida 9028; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9031 | Instrumentos, máquinas y aparatos para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9032 | Instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control automáticos | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9033 | Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90 | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 91 | Aparatos de relojería y sus partes; excepto: | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9105 | Los demás relojes | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 9109 | Los demás mecanismos de relojería completos y montados | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 9110 | Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados (*chablons*); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos «en blanco» (*ébauches*) | Fabricación en la que:  – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y  – dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales de la partida 9114 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 9111 | Cajas de los relojes y sus partes | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 9112 | Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |
| 9113 | Pulseras para reloj y sus partes: |  |  |
|  | – De metal común, incluso dorado o plateado, o de chapados de metales preciosos | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
|  | – Las demás | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| Capítulo 92 | Instrumentos musicales; sus partes y accesorios | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |  |
| Capítulo 93 | Armas y municiones; partes y accesorios | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 94 | Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
| ex 9401 y ex 9403 | Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m2 | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto  o  Fabricación a partir de tejido de algodón obtenido para su utilización con materiales de las partidas 9401 o 9403, siempre que: | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto |
|  |  | – su valor no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto, y  – todos los demás materiales utilizados sean originarios y estén clasificados en una partida diferente a las partidas 9401 o 9403 |  |
| 9405 | Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores), y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |
| 9406 | Construcciones prefabricadas | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex Capítulo 95 | Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 9503 | Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 9506 | Palos de golf (clubs) y partes de palos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto No obstante, pueden utilizarse los bloques de madera labrados en bruto destinados a fabricar palos de golf |  |
| ex Capítulo 96 | Manufacturas diversas; excepto: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |
| ex 9601 y ex 9602 | Artículos de materias animales, vegetales o minerales para la talla | Fabricación a partir de materiales para la talla «trabajada» de la misma partida que el producto |  |
| ex 9603 | Escobas y cepillos (excepto raederas y similares y cepillos de pelo de marta o de ardilla), aspiradores mecánicos manuales, sin motor, brechas y rodillos para pintar, enjugadoras y fregonas | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9605 | Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir | Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluida en el juego. No obstante, pueden incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego |  |
| 9606 | Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| 9608 | Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo (*stencils*); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 9609 | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. Sin embargo, se pueden utilizar materiales de las subpartidas 9608 91 o 9608 99 |  |
| 9609 | Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida |  |
| 9612 | Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja | Fabricación:  – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y  – en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 9613 | Encendedores con encendido piezoeléctrico | Fabricación en la que el valor de todas las materias de la partida 9613 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |
| ex 9614 | Pipas, incluidas las cazoletas | Fabricación a partir de esbozos |  |
| 9619 | Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto | Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 97 | Objetos de arte o colección y antigüedades | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto |  |

ANEXO 2

DECISIÓN N.º XX/2020

**DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA**

**por la que se introducen notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo, en relación con el certificado de circulación de mercancías EUR.1, las declaraciones en factura, los exportadores autorizados y la verificación de las pruebas de origen**

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA,

Visto el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), y en particular el artículo 37 de su anexo II,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo II del Acuerdo se refiere a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa.

(2) De conformidad con el artículo 37 del anexo II del Acuerdo, las Partes acordarán notas explicativas sobre la interpretación, aplicación y administración del anexo II en el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen, a fin de recomendar su aprobación por el Consejo de Asociación.

(3) Dado que el certificado de circulación de mercancías EUR.1 establecido en el apéndice 3 del anexo II del Acuerdo es tan solo un modelo, los distintos formularios impresos expedidos por las diferentes autoridades pueden presentar diferencias menores. Debe aclararse que estas diferencias no deberían tener como consecuencia el rechazo de los certificados.

(4) Por otra parte, a fin de garantizar que tales diferencias menores no causan dificultades en relación con la aceptación de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y con objeto de asegurar una interpretación armonizada por parte de las autoridades públicas competentes de las Partes, deben facilitarse directrices sobre el contenido requerido en el certificado de circulación de mercancías EUR.1.

(5) Las notas explicativas relativas a las instrucciones de cumplimentación de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 que figuran en el anexo de la presente Decisión proporcionan directrices. No obstante, deben interpretarse en conjunción con las notas explicativas del artículo 16, apartado 1, letra b), y del artículo 30 que figuran en el anexo de la presente Decisión por lo que se refiere a las razones de denegación del certificado de circulación de mercancías EUR.1 por razones técnicas y a la denegación del trato preferencial sin verificación.

(6) Se proporcionan directrices sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la declaración en factura, la base para aplicar el valor máximo por debajo del cual cualquier exportador puede extender una declaración en factura, y para la autorización y el seguimiento de los exportadores autorizados.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Quedan aprobadas las notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo relativas al certificado de circulación de mercancías EUR.1, las declaraciones en factura, los exportadores autorizados y la verificación de las pruebas de origen que figuran en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor a los ciento ochenta días del de su adopción.

Hecho en …, el

Por el Consejo de Asociación,

Por la Parte CA,

Por la Parte UE,

ANEXO

**Notas explicativas**

**Artículo 15: Certificado de circulación de mercancías EUR.1: formularios e instrucciones de cumplimentación**

**Número de serie EUR.l**

El certificado de circulación de mercancías EUR.l deberá llevar un número de serie para facilitar su identificación. El número de serie estará compuesto normalmente de letras y números.

**Formularios del certificado de circulación de mercancías EUR.l**

Podrán aceptarse como prueba de origen los certificados de circulación de mercancías EUR.l que podrán variar en su redacción o en la colocación de las notas a pie de página, dependiendo de la autoridad pública competente expedidora, con respecto a la del modelo de ejemplar que aparece en el apéndice 3 (ejemplares de certificado de circulación de mercancías EUR.1 y solicitud de certificado de circulación de mercancías EUR.1) del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo, siempre que las variaciones no modifiquen la información requerida en cada casilla.

**Casilla 1: Exportador**

Deberán facilitarse los datos completos del exportador de las mercancías (nombre, dirección completa y actualizada y país donde se origina la exportación).

**Casilla 2: Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre**

A tal fin se deberá indicar:

Centroamérica; Unión Europea o UE[[101]](#footnote-101); Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.

**Casilla 3: Destinatario**

La cumplimentación de esta casilla es opcional. En caso de cumplimentarse, deberán incluirse los datos del destinatario: nombre, dirección completa y actualizada y país de destino de las mercancías.

**Casilla 4: País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos**

Se deberá especificar el país, grupo de países o territorio de origen de las mercancías:

Centroamérica; Unión Europea o UE[[102]](#footnote-102); Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.

**Casilla 5: País, grupo de países o territorio de destino**

Deberá indicarse el país, grupo de países o territorio de la Parte importadora al que se destinan los productos:

Centroamérica; Unión Europea o UE[[103]](#footnote-103); Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.

**Casilla 6: Detalles de transporte**

La cumplimentación de esta casilla es opcional. En caso de cumplimentarse, deberá indicarse el medio de transporte y números de carta de porte o conocimiento de embarque, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.

**Casilla 7: Observaciones**

Esta casilla deberá cumplimentarse en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de un certificado expedido con posterioridad a la exportación de las mercancías de acuerdo con el artículo 16 del anexo II del Acuerdo, se deberá indicar en esta casilla, en una de las lenguas establecidas en el Acuerdo, la siguiente mención: «EXPEDIDO A POSTERIORI». Además, en el caso establecido de conformidad con el artículo 16, apartado1, letra b), del anexo II, el número de certificado de circulación de mercancías EURI que no fue aceptado en el momento de la importación por razones técnicas se indicará en esta casilla: «EUR.1 n.º ...».

2. Cuando se trate de un duplicado del certificado expedido de acuerdo con el artículo 17 del anexo II, se deberá indicar en esta casilla, en una de las lenguas establecidas en el Acuerdo, la siguiente mención: «DUPLICADO» y la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original.

3. En el caso de acumulación de origen con Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, en esta casilla se deberá indicar: «acumulación con (nombre del país)», de conformidad con el artículo 3 del anexo II.

4. Cuando un producto esté cubierto por una norma de origen objeto de contingentes, se deberá indicar en esta casilla la mención: «Producto originario de conformidad con el apéndice 2A del anexo II (relativo a la definición del concepto de» productos originarios «y métodos de cooperación administrativa)».

5. En los demás casos que se considere útil para aclarar la información del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

**Casilla 8: Número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos; descripción de las mercancías**

Se deberá facilitar la descripción de las mercancías, conforme a la descripción de la factura, y otra información, como por ejemplo: número de orden o número de artículo; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos (palés, cajas, bolsas, rollos, barriles, sacos, etc.). Se podrá facilitar una descripción general de las mercancías, siempre y cuando esté relacionada con la descripción específica de la factura y exista un vínculo inequívoco entre el documento de importación y el certificado de circulación de mercancías EUR.l. En este caso, deberá indicarse en esta casilla el número de la factura. En cualquier caso, deberá indicarse la clasificación arancelaria por lo menos a nivel de partida (código de cuatro dígitos) según el sistema armonizado.

En el caso de mercancías sin embalar, se hará constar el número de artículos o la mención «a granel».

La descripción de las mercancías deberá detallarse anteponiendo un número de orden o de artículo, sin dejar líneas o espacios en blanco, y no deberán quedar espacios vacíos entre los distintos productos indicados en el certificado. En caso de que no se llene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción, y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco de tal forma que sea imposible cualquier añadido posterior.

Cuando la casilla sea insuficiente para incluir las precisiones necesarias para identificar los productos, especialmente en el caso de envíos grandes, el exportador podrá especificar los productos a los que se refiere el certificado en las facturas adjuntas de los productos y, si fuera preciso, en cualquier otro documento mercantil, siempre que:

a) indique los números de las facturas en la casilla 10 del certificado de circulación EUR.1;

b) las facturas y, en su caso, los demás documentos mercantiles vayan firmemente unidos al certificado antes de su presentación a la autoridad pública competente; y

c) la autoridad pública competente haya sellado las facturas y, en su caso, los demás documentos mercantiles uniéndolos a los certificados.

**Casilla 9: Masa bruta (kg) u otra medida (l, m3, etc.)**

Especificar la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.) de cada una las mercancías detalladas en la casilla n.º 8 o por separado para cada artículo (partida SA).

**Casilla 10: Facturas**

La cumplimentación de esta casilla es opcional. Si se cumplimenta esta casilla, se indicará la fecha y el número o los números de la factura(s).

**Casilla 11: Visado de la autoridad pública o aduanera competente**

Esta casilla es de uso exclusivo de la autoridad pública o aduanera competente, según corresponda en cada país, encargada de la expedición del certificado.

**Casilla 12: Declaración del exportador**

Esta casilla es de uso exclusivo del exportador o su representante autorizado. Deberá registrar el lugar y fecha en que se elabore el certificado y ser firmada por el exportador o su representante autorizado.

El exportador o su representante autorizado pueden firmar físicamente o, si lo autorizan las Partes, digitalmente el certificado EUR.1.

Al firmar el formulario, el exportador o su representante autorizado declaran que las mercancías cumplen las disposiciones del Acuerdo UE-Centroamérica.

**Casilla 13: Solicitud de verificación y casilla 14: Resultado de la verificación**

Estas casillas son de uso exclusivo de la autoridad pública o autoridad aduanera competente en cada país, según proceda, a efectos de verificación.

**Artículo 15, apartado 3: Documentos que acompañan a los certificados de circulación de mercancías EUR.1**

La factura relativa a mercancías exportadas al amparo de un régimen preferencial desde el territorio de una de las Partes y que acompañe a un certificado de circulación de mercancías EUR.1 podrá hacerse en un tercer país.

**Artículo 15, apartado 7: Cuando se haya efectuado o garantizado la exportación efectiva**

A efectos de las autoridades competentes que expidan un certificado de circulación de mercancías EUR.1, la exportación se considerará efectuada o garantizada mediante la presentación de la declaración de exportación por el exportador y su aceptación por la autoridad aduanera.

**Artículo 16, apartado 1, letra b): Razones técnicas**

1. Podrá rechazarse un certificado de circulación EUR.1 por «razones técnicas» cuando no respete las disposiciones previstas. Se trata de los casos en los que pueda presentarse posteriormente un certificado visado *a posteriori*. Dentro de esta categoría se incluyen, por ejemplo, las situaciones siguientes:

* cuando los certificados de circulación EUR.1 se hayan expedido en formularios no reglamentarios (por ejemplo, que no lleven impreso fondo de garantía, presenten diferencias importantes de tamaño o color con el modelo reglamentario, no lleven número de serie o vayan impresos en una lengua no autorizada);
* cuando no se haya rellenado alguna de las casillas obligatorias del certificado de circulación EUR.1 (por ejemplo, la casilla 4);
* cuando el certificado de circulación EUR.1 haya sido visado por una autoridad no competente de una de las Partes;
* cuando el sello utilizado no se haya notificado;
* cuando la fecha indicada en la casilla 11 sea anterior a la indicada en la casilla 12;
* cuando el certificado carezca de sello o firma (casilla 11 del EUR.1);
* cuando se presente una fotocopia o una copia del certificado de circulación EUR.1 en lugar del original;
* cuando la mención de las casillas 2 o 5 se refiera a un país que no sea Parte del Acuerdo;
* si en la casilla 8 no se ha trazado una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco.

Procedimiento que deberá seguirse:

El documento deberá llevar la mención «Documento rechazado» en una de las lenguas oficiales del Acuerdo, indicando el motivo o motivos del rechazo en el certificado o en otro documento expedido por las autoridades aduaneras. El certificado y, en su caso, el otro documento se devolverán a continuación al importador para que pueda conseguir que se le expida un nuevo documento *a posteriori*. No obstante, las autoridades aduaneras podrán conservar eventualmente una fotocopia del certificado rechazado para efectuar una verificación a *posteriori* o si tienen motivos para sospechar una actuación fraudulenta.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los errores, discrepancias u omisiones menores en la cumplimentación de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 no se considerarán razones técnicas que justifiquen su denegación, ya que no impiden valorar ni conocer la información pertinente de la prueba de origen. A modo de ejemplo, los casos siguientes no se considerarán razones técnicas de denegación:

* errores de mecanografía, cuando no haya lugar a dudas sobre la exactitud de la información facilitada en una o varias casillas del certificado de circulación de mercancías EUR.1;
* la información facilitada excede el espacio de la casilla;
* una o más casillas se cumplimentan con un sello, siempre que se incluya toda la información exigida (por ejemplo, la firma deberá estar escrita a mano);
* la unidad de medida utilizada en la casilla 9 no corresponde a la unidad de medida indicada en la factura correspondiente (por ejemplo: kilos en el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y metros cuadrados en la factura);
* no figura información sobre el documento de exportación, mencionado en la casilla 11, si la normativa del país o territorio de exportación no exige incluir dicha información;
* la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 no aparece en la línea prescrita de la casilla 11, pero está claramente indicada en dicha casilla (por ejemplo, como parte del sello oficial utilizado por las autoridades competentes para visar el certificado);
* no se han cumplimentado las casillas opcionales 3, 6, 7 y 10.

**Artículo 19: Aplicación de las disposiciones relativas a las declaraciones en factura**

Se aplicarán las directrices siguientes:

cuando una factura, una orden de entrega o cualquier otro documento mercantil[[104]](#footnote-104) incluya productos originarios y no originarios, deberán ser identificados como tales en dichos documentos;

son válidas las declaraciones en factura cumplimentadas en el reverso de la factura, de la orden de entrega o de cualquier otro documento mercantil.

**Artículo 19, apartado 1, letra b): Base de valor relativa a la expedición y aceptación de declaraciones en factura realizadas por los exportadores**

El precio franco fábrica podrá utilizarse como base de valor para decidir si una declaración en factura puede sustituir al certificado de circulación EUR.1, habida cuenta del límite fijado en el apéndice 6 del anexo II. Si se utiliza el precio franco fábrica como base de valor, el país de importación deberá aceptar las declaraciones en factura realizadas con referencia a ese precio.

En los casos en que no exista precio franco fábrica por el hecho de que el envío sea gratuito, para determinar el límite de valor se considerará como base el valor en aduana establecido por las autoridades del país de importación.

**Artículo 20: Exportador autorizado**

El término «exportador» se refiere a personas u empresas, sean productores o comerciantes, en la medida en que se cumplan todas las demás condiciones establecidas en el anexo II.

El estatuto de exportador autorizado sólo podrá concederse previa solicitud por escrito del exportador. Al examinar dicha solicitud, las autoridades públicas competentes deberán tener especialmente en cuenta:

* si el exportador exporta con regularidad;
* si el exportador está en condiciones de demostrar, en cualquier momento, el carácter originario de las mercancías que exporta; deberá tenerse en cuenta también que el exportador ha de conocer las normas de origen aplicables y debe disponer de todos los documentos justificativos del origen;
* si, por sus anteriores actividades de exportación, el exportador ofrece garantías suficientes del carácter originario de las mercancías y está en condiciones de cumplir todas las obligaciones que de ello se derivan; y

una vez concedida la autorización, los exportadores deben:

* comprometerse a expedir declaraciones en factura únicamente para aquellas mercancías para las cuales, en el momento de la expedición, dispongan de todas las pruebas o datos contables necesarios;
* asumir la responsabilidad total de su utilización, especialmente en caso de declaraciones de origen incorrectas o de uso indebido de la autorización;
* asumir la responsabilidad de que, dentro de la empresa, la persona responsable de cumplimentar las declaraciones en factura conozca y entienda las reglas de origen;
* comprometerse a conservar todos los documentos justificativos durante un período mínimo de tres años contados desde la fecha en la que se realice la declaración;
* comprometerse a presentar las pruebas de origen a la autoridad pública competente en cualquier momento y a permitir inspecciones por esta autoridad en cualquier momento.

La autoridad pública competente debe llevar a cabo controles periódicos de los exportadores autorizados. Este control deberá realizarse de forma que garantice el uso correcto de la autorización y podrá efectuarse con una frecuencia determinada y, en la medida de lo posible, sobre la base de los criterios de análisis de riesgo.

Las autoridades públicas competentes de las Partes deberán notificar a la Comisión de la Unión Europea el sistema de numeración nacional utilizado para la designación de los exportadores autorizados. Ésta informará de ello a las autoridades aduaneras de los demás países.

**Artículo 30: Denegación del trato preferencial sin verificación**

Se trata de los casos en los que la prueba de origen se considera inaplicable:

* la prueba de origen (certificado de circulación EUR.1) ha sido expedida por un país que no pertenece al Acuerdo;
* la descripción de las mercancías en la casilla 8 del certificado EUR.1 se refiere a mercancías distintas de las presentadas;
* la prueba de origen (certificado de circulación EUR.1) contiene tachaduras o palabras sobrescritas o no está rubricada o visada;
* ha expirado el plazo de validez de la prueba de origen (certificado de circulación EUR.1) por razones distintas de las previstas en el Acuerdo (por ejemplo, circunstancias excepcionales), excepto en los casos en que las mercancías se hayan presentado antes de vencer el plazo.

Procedimiento que deberá seguirse:

Deberá marcarse la prueba de origen con la mención «INAPLICABLE» y ser retenida por las autoridades aduaneras ante las que fue presentada, con el fin de evitar nuevos intentos de utilización. Sin prejuicio de las acciones legales emprendidas de conformidad con la legislación interna, las autoridades aduaneras del país de importación informarán, cuando así proceda, inmediatamente de la denegación a la autoridad aduaneras o a la autoridad pública competente del país de exportación.

**Anexo a las notas explicativas:**

**Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Lengua** | **UE** | **Unión Europea (UE)** |
| BG | EC | Европейски съюз (ЕС) |
| CS | EU | Evropská unie |
| DA | EU | Den Europæiske Union |
| DE | EU | Europäische Union |
| EL | EE | Ευρωπαϊκή Ένωση |
| EN | EU | European Union |
| ES | UE | Unión Europea |
| ET | EL | Euroopa Liit |
| FI | EU | Euroopan unioni |
| FR | UE | Union européenne |
| HR | EU | Europska unija |
| HU | EU | Európai Unió |
| IT | UE | Unione europea |
| LT | ES | Europos Sąjunga |
| LV | ES | Eiropas Savienība |
| MT | UE | Unjoni Ewropea |
| NL | EU | Europese Unie |
| PL | UE | Unia Europejska |
| PT | UE | União Europeia |
| RO | UE | Uniunea Europeană |
| SK | EÚ | Európska únia |
| SL | EU | Evropska unija |
| SV | EU | Europeiska unionen |

1. Véase la nota introductoria 8. [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase la nota introductoria 8. [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase la nota introductoria 8. [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase la nota introductoria 8. [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase la nota introductoria 8. [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase la nota introductoria 8. [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase la nota introductoria 8. [↑](#footnote-ref-7)
8. Véase la nota introductoria 8. [↑](#footnote-ref-8)
9. Véase la nota 1 en el apéndice 2A de la partida ex 1604. [↑](#footnote-ref-9)
10. Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3. [↑](#footnote-ref-10)
11. Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en la nota introductoria 7.2. [↑](#footnote-ref-11)
12. Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en la nota introductoria 7.2. [↑](#footnote-ref-12)
13. Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en la nota introductoria 7.2. [↑](#footnote-ref-13)
14. Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3. [↑](#footnote-ref-14)
15. Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3. [↑](#footnote-ref-15)
16. Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3. [↑](#footnote-ref-16)
17. Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3. [↑](#footnote-ref-17)
18. Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3. [↑](#footnote-ref-18)
19. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-19)
20. La nota 3 del Capítulo 32 establece que dichas preparaciones son del tipo utilizado para colorear cualquier material o como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes y dispone que no estén clasificadas en otra partida del Capítulo 32. [↑](#footnote-ref-20)
21. Se considera un «grupo» cualquier parte de la partida separada del resto por un punto y coma. [↑](#footnote-ref-21)
22. Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3. [↑](#footnote-ref-22)
23. Para los productos compuestos por materiales clasificados por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materiales que predominan en peso en el producto. [↑](#footnote-ref-23)
24. Para los productos compuestos por materiales clasificados por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materiales que predominan en peso en el producto. [↑](#footnote-ref-24)
25. Para los productos compuestos por materiales clasificados por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materiales que predominan en peso en el producto. [↑](#footnote-ref-25)
26. Véase la nota 2 en el apéndice 2A de la partida 3920. [↑](#footnote-ref-26)
27. Véase la nota 3 en el apéndice 2A para las partidas 4810, ex 4811, 4816, 4817, ex 4818, ex 4819, ex 4820 y ex 4823. [↑](#footnote-ref-27)
28. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-28)
29. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-29)
30. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-30)
31. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-31)
32. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-32)
33. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-33)
34. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-34)
35. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-35)
36. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-36)
37. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-37)
38. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-38)
39. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-39)
40. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-40)
41. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-41)
42. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-42)
43. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-43)
44. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-44)
45. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-45)
46. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-46)
47. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-47)
48. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-48)
49. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-49)
50. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-50)
51. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-51)
52. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-52)
53. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-53)
54. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-54)
55. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-55)
56. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-56)
57. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-57)
58. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-58)
59. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-59)
60. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-60)
61. La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel. [↑](#footnote-ref-61)
62. La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel. [↑](#footnote-ref-62)
63. La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel. [↑](#footnote-ref-63)
64. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-64)
65. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-65)
66. Véase la nota 4 en el apéndice 2A para subpartidas específicas del Capítulo 61. [↑](#footnote-ref-66)
67. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-67)
68. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-68)
69. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-69)
70. Véase la nota 4 en el apéndice 2A para subpartidas específicas del Capítulo 62. [↑](#footnote-ref-70)
71. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-71)
72. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-72)
73. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-73)
74. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-74)
75. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-75)
76. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-76)
77. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-77)
78. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-78)
79. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-79)
80. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-80)
81. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-81)
82. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-82)
83. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-83)
84. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-84)
85. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-85)
86. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-86)
87. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-87)
88. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-88)
89. Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-89)
90. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-90)
91. Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-91)
92. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-92)
93. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-93)
94. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-94)
95. En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5. [↑](#footnote-ref-95)
96. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-96)
97. Véase la nota introductoria 6. [↑](#footnote-ref-97)
98. SEMII o Semiconductor Equipment and Materials Institute Incorporated. [↑](#footnote-ref-98)
99. Véase la nota 5 en el apéndice 2A de la subpartida 7607 20. [↑](#footnote-ref-99)
100. Véase la nota 6 en el apéndice 2A para las subpartidas 8544 30, 8544 42, 8544 49 y 8544 60. [↑](#footnote-ref-100)
101. Véase el «Anexo a las notas explicativas: Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea». [↑](#footnote-ref-101)
102. Véase el «Anexo a las notas explicativas: Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea». [↑](#footnote-ref-102)
103. Véase el «Anexo a las notas explicativas: Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea». [↑](#footnote-ref-103)
104. Dicho documento mercantil puede ser, por ejemplo, la lista de embalaje que acompaña a las mercancías. [↑](#footnote-ref-104)